

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conjunto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Negociado 7.º—Beneficencia y Sanidad

No habiendo dado resultado el concurso anunciado para la provisión del cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de San Martín de Valdeiglesias, vacante por fallecimiento de D. Gumersindo García Muro, que la desempeñaba, cuyo anuncio se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Instrucción general del Ramo, anunciar nuevamente dicha vacante por tercera vez, para que durante el plazo de treinta días puedan solicitarla los que se consideren con derecho á ella, los cuales presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en el Registro general de este Gobierno civil.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Madrid 11 de Julio de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

826.—42.

Diputación provincial

La Diputación provincial, en sesión de 6 del corriente, ha acordado anunciar concurso público para el arrendamiento de los terrenos que posee esta Corporación en el camino de Vicálvaro, procedentes de la testamentaria de D. Francisco Maroto, los cuales comprenden una superficie de 398.962 pies cuadrados, ó sean 9 fanegas y 2 cuartillos, con exclusión de las edificaciones que abusivamente se han construido y acerca de las cuales la Diputación entablará la oportuna acción reivindicatoria contra los detentadores de dichos terrenos.

El concurso tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1.ª El arrendatario se obliga á conservar en buen estado los cotos y las líneas de contorno, y á dejar en beneficio de la Diputación cuantas obras de mejora realice en la finca.

2.ª El arrendatario no podrá ejecutar ninguna obra sin autorización de la Diputación aunque ésta hubiera de realizarse á su costa, y pudiendo ser concedida ó negada dicha autorización si á juicio de la Corporación así conviniera.

3.ª La Diputación se reserva el derecho de inspeccionar cuando lo estime oportuno, la finca en todas sus partes, y adoptar las resoluciones que estime convenientes á sus intereses.

4.ª El tiempo de duración del contrato, será el de dos años forzosos, y dos prorrogables á voluntad de ambas partes contratantes, y siempre que el arrendatario cumpla en absoluto las condiciones del contrato.

5.ª Si la Diputación provincial vendiese estos terrenos, ó por causas ajenas á la voluntad de la misma, se interrumpiera el arriendo, el arrendatario no tendrá derecho á indemnización ni reclamación de ninguna clase.

6.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante los ocho días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, escritas en papel de la clase 11.ª y acompañadas de la cédula personal del proponente, y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arrendamiento, expresando en los pliegos la cantidad anual, por la que se comprometen á arrendar los referidos terrenos; debiendo advertirse que, no será admitida proposición alguna que no cubra la cantidad de seiscientos treinta pesetas anuales, ó sea que no exceda de esta suma.

7.ª Expirando el plazo de presentación de proposiciones, la Diputación provincial aceptará la que considere más conveniente á sus intereses, reservándose el derecho de reclamarlas todas si creyere que no era beneficiosa ninguna de las presentadas.

8.ª Adjudicado el arrendamiento de la fianza, los proponentes que no hubie-

sen resultado favorecidos con el remate, retirarán sus depósitos, y el adjudicatario lo ampliará hasta el 15 por 100 del importe total de su contrato, y cuya cantidad le servirá de fianza para responder del buen cumplimiento de su contrato.

9.ª El pago de la cantidad en que queden arrendados los terrenos, se verificará por trimestres adelantados, en oro, plata ó papel del Estado, en la Depositaria de fondos provinciales, entregando el primer plazo el día en que se le poseione de la finca; el segundo, á los tres meses de transcurrido el primero, y así sucesivamente los restantes, hasta la terminación del arrendamiento. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en esta condición, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza, en cuyo caso, aquél la completará en el término de ocho días, y si dejase pasar este plazo sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho la Diputación para declarar rescindido el contrato con todas sus consecuencias y responsabilidades.

10. La terminación del contrato por falta de pago del arrendamiento, dará á la Diputación todos los derechos que aquél tuviere sobre la finca; así como todos los objetos, útiles, industrias, etc., que hubiese en el local arrendado y fuesen propiedad del arrendatario, pasarán á serlo de la Excmo. Diputación provincial.

11. Todos los gastos que se originen por virtud de este concurso, así como los anuncios en periódicos oficiales, derechos reales, contribuciones y toda clase de impuestos que se exijan por este contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 10 de Julio de 1905.—El Presidente accidental, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía.

828.—42.

En cumplimiento del decreto del Excelentísimo Sr. Presidente, se cita, llama y emplaza á D. Julio Monge, Capellán de la Beneficencia provincial, por ignorarse su paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Secretaría de esta Corporación á mostrarse parte en el expediente que se le instruye por abandono de destino; apercibiéndole que, de no verificarlo, se acordará la baja definitiva y su cesantía.

Madrid 12 de Julio de 1905.—El Secretario, Simón Viñals.

844.—43.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para transferir al cap. 3.º, artículo 3.º, Partida 5.ª del concepto de «Servicios», del vigente presupuesto «Para atender al servicio de pozos negros en la forma que se determinará» la suma de 17.500 pesetas, que se deducirá de las 59.800 pesetas que por virtud de reforma en el presupuesto se consignan en la partida 2.ª de igual capítulo, artículo y concepto, á la «adjudicación de medicamentos, mineral y material de todas clases, recomposición, reparación, y construcción de todos los carruajes y efectos del ramo»; cuya transferencia ha sido acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 del actual.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

829.—42.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 7 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación de los troncos maderables resultantes de la corta del Buen Retiro.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la Inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 11 de Julio de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

830.—42.

Parla

Por renuncia del que la desempeñaba, con motivo de trasladarse á otro partido, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con

el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de fondos municipales, por asistencia á 35 familias pobres y á los individuos del puesto de la Guardia Civil.

El importe de las iguales, con los vecinos pudientes, que asciende á 1.925 pesetas, y la asistencia á partos, las cobra el profesor por meses vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Parla 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, Hipólito Lázaro.

785.—40.

Villanueva de Perales

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el segundo trimestre del año actual, que se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2 de Abril

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde, de que el Concejal D. Victoriano Rodríguez, había ingresado en Hacienda la cantidad de 451'43 pesetas, por consumos de 1904, y para cuyo objeto fué comisionado en sesión de 19 de Marzo anterior.

Se comisionó al Secretario D. Vicente Pérez, para que el día 7 del actual, concurra ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al acto de revisión de excepciones del año actual, ingrese el primer trimestre de contingente provincial y recoja en Hacienda las Cédulas personales.

Se acordó nombrar expendedor de las mismas al referido Secretario, rindiendo en su día cuenta correspondiente.

Día 9

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber sido declarado por la Comisión mixta, inútil temporal, el mozo del actual reemplazo Pedro Rodríguez Pablo, quedando sujeto á tres revisiones.

Se hizo saber á la Corporación, que por el Secretario se había ingresado el importe del primer trimestre de contingente provincial y atrasos.

Se aprobó la cuenta presentada por el Depositario de los gastos ocasionados en las últimas elecciones provinciales, y quedó enterada la Corporación de que el rematante de pastos de invierno había ingresado el importe del segundo trimestre.

Día 16

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la formación del Registro Fiscal de fincas urbanas, y dar cuenta á la Administración de Hacienda de este acuerdo, en cumplimiento de su Circular de 15 de Marzo último.

Se concedieron ocho días de permiso al Secretario D. Vicente Pérez, para asuntos propios, encargándose del despacho, interino, el Sr. Maestro D. Francisco Martos.

Día 23

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 30

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de haberse presentado el 23 del actual, el Secretario D. Vicente Pérez, después de terminado el permiso que se le había concedido.

Se procedió á la renovación de la Junta pericial con arreglo al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitiendo las ternas correspondientes al Sr. Administrador de Hacienda.

Se acordó que los gastos de la función que se hace al Cristo de la Campana el 3 de Mayo, se costeen de fondos municipales y asista la Corporación en cuerpo á misa y procesión.

Día 7 de Mayo

Se aprueba el acta de la anterior.

Se comisionó al Secretario para que el 13 del actual, concurra ante la Comisión

mixta de reclutamiento, al acto de revisión de excepciones de años anteriores.

Se aprobó el extracto de sesiones del trimestre anterior, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de que el mozo Ramón Povedano, del reemplazo de 1904, había sido declarado por la Comisión mixta, inútil condicional; y el mozo Telesforo González, soldado condicional como hijo de vinda pobre.

Día 21

Se aprobó el acta de la anterior y no hubo más asuntos de que tratar.

Día 28

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de que el rematante de Consumos no había ingresado el importe del segundo trimestre, y en su vista la citada Corporación acordó señalarle como plazo máximo para que ingrese, hasta el Domingo 4 de Junio.

Día 4 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde de haber ingresado el rematante el importe del segundo trimestre de Consumos, á excepción de 70 pesetas, que ofreció ingresarlas en término de dos días.

Día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo saber á la Corporación que el rematante de Consumos, había terminado de ingresar el segundo trimestre.

Día 18

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 25

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó librar una certificación para efectos de información posesoria, á instancia de Juan Rodríguez.

Se dió cuenta por el Secretario de Orden de la Presidencia, de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, nombrando los individuos que han de formar parte de la Junta pericial.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 9 de Abril

Se acordó la ampliación del contrato con el Médico titular, por tiempo ilimitado, con arreglo á la Real orden circular de 22 de Octubre último, y con ligeras variaciones en el mismo.

El precedente Extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 2 del actual.

Villanueva de Perales 5 de Julio de 1905.—V.º B.º.—El Alcalde, Bruno Ribagorda.—El Secretario, Vicente Pérez.

753.—38.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución Industrial, accidental y Utilidades

Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenece á la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.º de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

791.—41.

Negociado de Cédulas personales

Autorizada la Dirección general del Tesoro por Real orden fecha 28 del pasado mes, para ampliar el período de recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales siempre que sesolicite por las entidades cobradoras y oficinas de Hacienda, ó que sin este requisito se extime oportuno, ha acordado prorrogar dicho período en esta provincia, hasta fin de este mes.

Madrid 1.º de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

792.—41.

Universidad Central

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente de la clase de segundos, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones que en las mismas se determinan; este Rectorado ha dispuesto se anuncie dicha vacante, por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los que se crean adornados de las condiciones exigidas puedan presentar sus instancias documentadas, escritas de puño y letra del interesado, dentro del expresado término, en las horas de once á trece, en el Negociado primero de la referida Secretaría general de esta Universidad.

Madrid 8 de Julio de 1905.—El Rector, R. Conde.

786.—40.

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes dos becas en el extinguido colegio menor de Santa María y todos los Santos, (v. Monte-Olivete) de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas, dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Salamanca, Cuenca, Madrid y Guadalajara.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca; disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias, durante todo el año, teniendo opción, además, á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes: profesar la religión católica, ser hijos legítimos, solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador, D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca; y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de becas habrá de guardarse, respectivamente, el siguiente

orden de prelación, aunque prefiriéndose siempre, según queda dicho, á los parientes del Fundador del Colegio:

Para la primera: Los naturales de Alarcón, y en su defecto los de Torralva en la provincia de Cuenca; y

Para la segunda: Los naturales de Torrelaguna, en la provincia de Madrid y á su falta los de Loranca de Tajuña, en la de Guadalajara.

Los nombramientos de becarios se tendrán expuestos al público durante un mes, en el tablón de edictos de la Universidad, para los efectos del art. 56, número 4 del Reglamento general de esta Institución.

Salamanca 7 de Julio de 1905.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

787.—40.

AGENCIA

ejecutiva municipal de Carabanchel Alto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente general de apremio por débitos de consumos del vino y alcoholes del año 1904 de este pueblo, se cita, llama y emplaza al deudor Lucas Lozano Fraila, para que comparezca al otorgamiento de la escritura de venta de una casa en este término, sitio del Campamento, que fué subastada en 27 de Enero último á favor de D. Pablo Casado Ramos, y cuyo otorgamiento ha de tener lugar en 27 del actual ante el Notario D. Antonio Muñoz; apercibiéndole que, de no comparecer ante esta Agencia al referido otorgamiento, se verificará de oficio por el Agente que suscribe, en su rebeldía, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Carabanchel Alto 5 de Julio de 1905.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

831.—42.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Bernardo Barrio Velasco con D. Guillermo Castellvi Ibarrola, sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento ocho.—En la villa de Madrid á 30 de Junio de 1905: en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, en virtud de apelación remitido por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y seguida entre partes: de la una, como demandante y apelante por sí, don Bernardo Barrio Velasco, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José González Daniel y defendido por el Abogado D. Pedro Vicente Buendía; y de otra, como demandado y apelado, D. Guillermo Castellvi Ibarrola, constituido en rebeldía, por lo cual se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre pago de 7.249 pesetas, intereses de demora y costas.

Fallamos: Que con revocación de la Sentencia apelada debemos de condenar y condenamos al demandado D. Guillermo Castellvi Ibarrola á que, con las costas causadas en la primera instancia, pague desde luego al demandante D. Bernardo Barrio Velasco la cantidad de 3.750 pesetas en efectivo, objeto del préstamo convenido en el contrato de 1.º de Mayo de 1903, con más el interés legal correspondiente desde 1.º de Agosto de dicho año hasta el efectivo reintegro, y no há lugar á lo demás que se reclama en la demanda.

Así por esta nuestra Sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García Hita.—M. López de Saa.—Juan Francisco Ruiz.—Julian Menéndez.—Pedro María Usera.

La precedente Sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente que ha sido en estos autos, D. Miguel López de Saa, en Madrid á 30 de Junio de 1905.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 6 de Julio de 1905.—Pedro Quinzanos.

800.—41.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por esta, á D. Mateo Encinas y Martín, se cita á D. Manuel Alonso Celada Habilitado de Clases Pasivas, que vivió en la calle de Jacometrezo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la oportuna declaración á los extremos contenidos; bajo apercibimiento, de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Julio de 1905.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fardique.

808.—41.

CHAMBERI

En las diligencias de jurisdicción voluntaria, instadas por doña Josefa Alcázar y Martín, con su esposo D. Vicente Pérez Villamil y Freijó, sobre depósito provisional de la misma, decretado por proveído de este Juzgado, fecha 16 de Febrero del corriente año, llevado á efecto en la persona de su padre D. Carlos Alcázar Ruiz, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, de esta corte, la providencia que contiene el siguiente particiario:

Providencia, Juez, Sr. Peláez.—Madrid 16 de Febrero de 1905.—Conocida que sea la referencia de D. Vicente Pérez Villamil, cuyo extremo se manifestará oportunamente á este Juzgado, intímesele, para que no moleste á su esposa doña Josefa Alcázar, ni al depositario D. Carlos Alcázar, y Ruiz; bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que hubiere lugar.—Lo mandó y firma S. S. Doy fé.—Peláez.—Ante mí, Juan P. Pérez.

E ignorándose el paradero de D. Vicente Pérez Villamil, le hago la intimación acordada, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, en providencia, fecha 28 del corriente, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1905.—V.º B.º.—José Peláez.—Ante mí, Juan P. Pérez.

812.—41

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por doña María de la Aurora San Martín y Asuero y otras sobre cancelación de cargas, seguidos por todos sus trámites, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintiocho de Junio de mil novecientos cinco: el Sr. D. José María de Ortega Morejón y Fernández de la Bandera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña María de la Aurora San Martín y Asuero, con poder especial de su esposo, D. Enrique González Jurado, doña María de la Sa-

lud de Quintana y Valdenebro, y doña María Ladrón de Guevara y Beck, ambas representadas por sus respectivos maridos, D. Mariano Blanco Valdenebro y D. Julián de Quintana y Valdenebro, mayores de edad y de esta vecindad, representados todos por el Procurador don Federico Grases Riera, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Pérez Díaz, contra las personas que se creyeran con derecho á los censos y cargas que se refieren, constituidos en rebeldía, y en cuyos autos ha sido parte el Fiscal del Juzgado.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción.

Primero: Un censo de siete mil ochocientos cincuenta y cuatro reales de capital, en favor de las Memorias que fundó doña Catalina de Benavides, sin que aparezca inscrita la imposición del mismo, entre los asientos de la casa, calle del Carnero, número diecisiete, pero tampoco su redención, con posterioridad á la mención que de él se hizo al imponerse por María Fernández, á favor del Convento de Santa Bárbara, Orden de Mercedarios Descalzos, de esta corte, un censo de once mil reales que se encuentra ya redimido, y que se situó por escritura otorgada en Madrid el veinticuatro de Abril y veintisiete del mismo mes de mil setecientos treinta y ocho, ante el Escribano D. José de la Plaza, de la que se tomó razón en ventidos de Marzo de mil setecientos setenta y uno, al folio primero del índice; consignándose en este asiento, que la casa de la calle del Carnero, número diecisiete y otras en la calle de Mira el Río y Bastero del Rey, estaban gravadas con el censo que al principio se refiere.

Segundo: Un censo de cuarenta mil reales de capital, perteneciente á la Capellanía de la Condesa del Puerto, y otro de ventidos mil reales, también de capital, correspondiente al Convento de Nuestra Señora de la Caridad, Orden de Premonstratenses de Ciudad Rodrigo, cuyas imposiciones no constan registradas, más tampoco su redención, posteriormente á la referencia que de ellos se hizo en la escritura otorgada en esta corte, el diecisiete de Octubre de mil setecientos cincuenta y siete, ante el Escribano don Francisco Blás Domínguez, de la que se tomó razón en diecisiete de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, al folio dos del índice, por la que se impuso un censo de seis mil doscientos noventa y cuatro reales, ya redimido por D. Jacinto Astudillo, en nombre del Convento que antes se cita, sobre dos casas, una en la calle de Mira el Río y otra en la del Bastero del Rey, consignándose en dicho asiento que estas casas y otras en la calle del Abasto, del Carnero y Callejón sin salida, que llaman de San Agustín, estaban gravadas con dos capitales de censo que se detallan al principio.

Tercero: Una obligación de veinticinco mil reales, constituida sobre la casa número diecisiete de la calle del Carnero, por D. Antonio Ruiz Mateos, como resto del precio en que la compró, por escritura otorgada en Madrid el veintinueve de Enero de mil setecientos ochenta y cuatro, ante el Escribano D. Félix López, de la que se tomó razón en once de Febrero siguiente al folio tres del índice, á la Comunidad de Nuestra Señora de la Caridad, de Ciudad Rodrigo, con prohibición de enagenar la casa, interin tuviera este gravamen, el cual sin embargo del tiempo transcurrido, no ha sido aún cancelado.

Cuarto: Una hipoteca de la cuarta parte de la casa en esta corte, calle del Carmen, número diez y siete, manzana noventa y ocho, constituida por D. Joaquín del Cerro y Jiménez y su esposa doña María Dolores Ruiz Díaz, en garantía del pago de ocho mil reales, en el término de dos meses, á D. Francisco Fernández, por escritura otorgada en Madrid en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos veintisiete, ante el Escribano de provincia D. Julián García de Cuesta, de la que se tomó razón en el siguiente día, al folio cuatro del índice, cuya hipoteca aparece también sin cancelar, á pesar de haberse vendido toda la finca por la doña María Dolores Ruiz Díaz y otros, al acreedor D. Francisco Fernández, en escritura de ventidos de Agosto de mil ochocientos veintinueve, ante el Escribano D. Julián García Huerta, de la que se tomó razón

en diez y siete de Septiembre siguiente, al folio dos del índice de transmisiones de la casa referida.

Quinto: Una hipoteca de noventa mil reales, sobre la casa número diez y siete de la calle del Carnero, que constituyó D. Dionisio Fernández, como fiador de D. Julián García Huerta, por escritura otorgada en esta corte, el veintiséis de Septiembre de mil ochocientos treinta y uno, ante el Escribano de Su Majestad D. Pedro Antonio Magán, de la que se tomó razón en el siguiente día, al folio cinco del índice, en los expedientes seguidos ante D. Ramón Vicente, del Consejo de Su Majestad, su Alcalde de la Real Casa y corte, y Escribano D. Ramón Ballesteros y Barona, con motivo de la testamentaria de doña María Méndez, viuda del librero D. Antonio Baylo, á la que heredó su madre doña Manuela Zoita, en la que fué nombrado, á petición del Promotor Fiscal D. Julián García Huerta, no se dice que previa fianza de los noventa mil reales.

Sexta: Otra hipoteca de la casa número diez y siete de la calle del Carnero y de otras, por treinta y dos mil reales vellón metálico, que se obligó á satisfacer doña Gala Pérez, viuda de D. Domingo Fernández, á los hijos menores de Roque Fernández, como deuda de su difunto marido, abonando el tres por ciento anual por escritura otorgada en Madrid el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, ante el Escribano D. Miguel María Sierra, de la que se tomó razón en siete de Septiembre siguiente al folio octavo del índice.

Esta hipoteca, que no consta al parecer cancelada y que se da como subsistente en el Registro moderno, debe estarlo, sin embargo, por otra escritura de treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante el Escribano D. Lorenzo Martínez, registrada en tres de Noviembre siguiente, al folio ciento setenta y dos de las tomas de razón de dicho año, otorgada por doña Gala, D. Julián y doña Agustina Fernández, como hijos y herederos de Roque Fernández, por la que confiesan haber recibido de doña Gala Pérez y Fernández la cantidad de treinta y dos mil reales, que el D. Roque le había prestado, en esta forma: veinte mil reales por escritura de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, ante el Escribano D. Miguel María Sierra y los doce mil que anteriormente le había prestado, dándola por cancelada, y;

Séptimo: Un embargo, por la cantidad de seis mil quinientos reales y costas devengadas y que se causaren, á favor de don Francisco Sánchez Urrutia, según oficio fecha catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis, del Sr. Marqués de Acapalco, Teniente de Alcalde de esta corte, quedando responsable la casa, calle del Carnero diez y siete antiguo, manzana noventa y ocho, y otras casas, por demanda instada contra doña Gala Pérez, dueña de dichas fincas, por el citado Sr. Sánchez Urrutia, con prevención de que no podían ser enagenadas, por el embargo decretado por dicho señor Juez, en doce del citado Febrero, cuyo oficio fué registrado en veintiseis del mismo, al folio diez y ocho de las tomas de razón de aquel año; mandando, en su consecuencia, que se cancelen unos y otros censos y cargas, totalmente, en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta corte, luego que sea firme esta Sentencia.

Así por esta referida Sentencia, que se publicará y notificará respecto de los demandados, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales en la forma que dice la Ley, lo proveo, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

Publicación: Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho, hoy día de su fecha, doy fe. Ante mí.—Justo Navarro.

Y mediante la rebeldía de los demandados, que no han comparecido, se les notifica la Sentencia inserta por medio del presente edicto, advirtiéndoles que la notificación así hecha, surtirá efectos legales.

Madrid ocho de Julio de mil novecientos cinco.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Juan Navarro.

11.—P.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, penden autos promovidos por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de D. Pedro Fagalde Benedicto, sobre declaración de dominio á favor del Sr. Fagalde, de tres parcelas de terreno situadas en esta capital, con destino á vía pública, dos de ellas, en la calle de Blasco de Garay, y la otra, en el Paseo de Areneros, pertenecientes á la primera Zona del Ensanche de esta corte, distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio de Pozas y primera Sección del Registro de la Propiedad de la Zona del Occidente; cuyas tres parcelas de terreno, estaban incluidas en dos solares que el D. Pedro Fagalde Benedicto, adquirió por compra hecha á don Blas Martínez y Sánchez y D. Ramón González Carvajal, en virtud de escrituras otorgadas en esta capital con fecha veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, ante el Notario D. Vicente Reyter, cuyas primeras copias fueron inscritas en el suprimido Registro de la Propiedad de Madrid, por las inscripciones primera y segunda de las fincas número tres mil ochocientos ocho y tres mil seiscientos noventa y cinco del Cuartel primero del mismo, á los folios cuarenta y dos y ciento ochenta y dos de los tomos ochocientos setenta y nueve y ochocientos sesenta y cuatro, respectivamente. Dichas tres parcelas, como destinadas á vía pública desde hace muchos años, no tienen sobre sí ningún derecho real, cual expresa el citado Procurador; y como personas de quienes tales parcelas proceden, como queda dicho, se cita por el presente, que se publicará tres veces en el Diario Oficial de Avisos de esta corte, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á D. Blas Martínez Sánchez, y don Ramón González Carvajal, cuyos domicilios se ignoran, para los efectos prevenidos en el número segundo del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, siendo extensivo el llamamiento á aquellas personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que ha pretendido el Sr. Fagalde.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil novecientos cinco.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Actuario, P. S., Juan Molina.

Es copia para que el anterior edicto sea publicado tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid trece de Julio de mil novecientos cinco.—P. S., Juan Molina.

P.

Por el presente, y en virtud de providencia, fecha trece del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos civiles, se anuncia el fallecimiento abintestado de don Antonio Jovellar y Cardona, ocurrido en esta corte, donde tenía su domicilio, y de donde eran natural, el día ocho de Junio del año actual, de edad de cuarenta y ocho años, de estado soltero, propietario, hijo de D. Joaquín y de doña Antonia; y se cita y llama á sus parientes, que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días, se personen en los autos, con los documentos justificativos de su derecho, debiendo hacer constar, que han promovido el expediente, solicitando la declaración de herederos abintestado los hermanos del finado, doña Corina, don Joaquín y don Pedro Jovellar y Cardona.

Madrid catorce de Julio de mil novecientos cinco.—V.º B.º.—Javier Millán.—El Escribano, Justo Navarro.

12.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en cumplimiento de un esbozo dimanante del sumario que se instruye por robo, en el partido de Cangas de Tineo, se cita á D. Bartolomé Pedraza, cuyo do-

mielillo se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto, fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento, de ser declarado incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Julio de 1905.—V.º B.º —Ortega Morejón.—El Escribano Licenciado, Pedro Taracena.

806.—41.

HOSPITAL

D. Jacinto Felipe Picón, Juez municipal suplente interino del de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Rodríguez, natural de esta corte, hijo de Benigno y de Generosa, de diez y ocho años de edad, soltero, sin ocupación, que habitó anteriormente en la calle de la Madera núm. 15, segundo derecha y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y viste muy pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 11 de Julio de 1905.—Jacinto Picón.—El Escribano, Federico González del Rivero.

832.—42.

D. Jacinto Felipe Picón, Juez municipal suplente é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justa Morago, conocida por *La Verduga*, de cuarenta años de edad, viuda, de profesión sus labores, y que se dice habitar en la calle de Jesús y María, número 18, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que la ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de artesana, un mantón negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 11 de Julio de 1905.—Jacinto Felipe Picón.—El Escribano, Federico González del Rivero.

833.—42.

D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal é interino del de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Fernando Gasco Portillo, natural de Alcalá de Henares, hijo de Luis y de Sira, de 38 años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Salitre, núm. 17,

principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de americana, y sombrero hongo y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

834.—42.

D. Mariano Ordóñez y García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital, é interino de esta corte, por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Prieto Olivativia, natural de esta corte, hijo de Rafael y de Lorenza, de catorce años de edad, soltero, pintor de camas, que habitó anteriormente en la calle del Ventorrillo, núm. 6, duplicado patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial, en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color de rostro sano y pecoso, viste blusa, y camisa negra, pantalón de pana, y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

837.—43.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de Instrucción del partido de Getafe.

Por el presente, único edicto, se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan disponer acerca de la identidad de un sugeto que representa tener de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de ojos pardos, pelo, cejas y barba, color castaño entre cano, que se afeita toda la cara, teniendo barba como de cuatro ó cinco días, de estatura regular, más bien baja y bien conformado, que vestía traje de pana, en buen uso, á rayas estrechas color café obscuro, forrada la americana de algodón obscuro, con rayas encarnadas á cuadros y el pantalón de inglesa color plomo, camisa de percal de fondo blanco con rayas azules, bastante usada, colchonillos blancos de retor, con bastantes remiendos, abrochados en su parte interior con un botón, faja negra, bastante usada, calcetines de algodón, azules, alpargatas abiertas y un pañuelo de algodón azul á cuadros y rayas negras, sin ninguna clase de documentación, ni más dinero que dos monedas de 10 céntimos; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se personen en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en el sumario que instruyo por haber sido arrollado dicho sugeto por uno de los trenes descendentes de la línea férrea de Alicante, en el kilómetro cinco término de Villaverde, la madrugada del primero del actual.

Al propio tiempo y por igual término de diez días, se cita, llama y emplaza también al que resulte ser pariente más cercano del sugeto en cuestión, para que se personen en este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento, en armonía con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Getafe á cinco de Julio de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Camilo García.—Es copia, Camilo García.

817.—42.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Alfonso Lázaro Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1905.—V.º B.º —E. Montero.—El Secretario, Mariano Ordóñez.

575.—29.

LATINA

En virtud de providencia del señor don León Medina y Blusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Emilio Nueva Illana, de catorce años, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado soltero, y que dijo vivir en el Puente de Vallecas, Concepción núm. 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1905.—V.º B.º —Medina.—El Secretario Licenciado, Julián Fernández García

585.—30.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal de la Universidad de Barcelona, con fecha de hoy, en méritos de juicio de faltas, sobre ofensas á la moral, con la publicación del núm. 11 del Semanario ilustrado «Cosquillas y Pellizcos», se cita por la presente, á D. Luis Taboada, que reside en Madrid, pero cuyo domicilio se ignora, para que el día 28 de Julio próximo, á las quince horas, comparezca en este Juzgado Municipal, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, en su calidad de denunciado, como autor de un escrito denominado «Cosquillas», inserto en dicha publicación, con las pruebas que le convengan, para celebrar juicio de faltas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 30 de Junio de 1905.—El Secretario, Patricio Ayllón.

820.—42

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 31 del corriente se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Agosto próximo.

Los que deseen tomar parte, presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 8 de Julio de 1905.—El Comisario de Guerra, J. Sánchez.

795.—41.

Hospital Militar de Alcalá de Henares

Dirección de Sanidad Militar

Debiendo procederse á contratar la carne de vaca, carbón vegetal, carbón de cok y gallinas, que por término de un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado, sea necesario para el consumo del Hospital Militar de este Cantón, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta pública autorizada por el Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército, en 27 de Febrero último, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Dirección del Hospital Militar de este Cantón, sita en la plaza de la Victoria, el día 18 de Agosto próximo, á las doce del mismo, en el cual, puesto y desde este día, de diez á trece, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para esta subasta, con sujeción al Reglamento para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y disposiciones posteriores que aclaran y modifican alguno de sus artículos, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Las cantidades que se calculan, constituirán el consumo de los artículos expresados, durante el período del contrato, según consta en la condición 28 del pliego, así como las cantidades que constituyen las garantías previas de las proposiciones para tomar parte en la subasta, son las que se consignan en el siguiente cuadro:

ARTICULOS	Cantidades calculadas de consumo	Importe de las garantías del 5 por 100
	Kilogramos	Pts. Cts.
Carne de vaca..	3.622'868	380 40
Carbón vegetal..	18.712'000	112 27
Carbón de cok..	15.204'000	68 42
Gallinas.....	382'625	62 18

Alcalá de Henares 5 de Julio de 1905.—El Director, José Marín.

Modelo de proposiciones

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y de los pliegos de condiciones y de precios límites, según los cuales han de ser contratados por un año y un mes más, si así conviniese al Estado, los suministros de carne de vaca, carbón vegetal, carbón de cok y gallinas, necesarias para el consumo del Hospital Militar de este Cantón, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por los precios siguientes:

Carne de vaca al precio de... (en letra) pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal al precio de... (en letra) pesetas el kilogramo.

Carbón de cok al precio de... (en letra) pesetas el kilogramo.

Gallinas al precio de... (en letra) pesetas una.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos ó sucursal de..., según lo prevenido en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

798.—41.

Escuela Tipográfica del Hospicio